

DECRETO No.1000- 0774

(29 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO N° 1000-0734 DE 2024 EN VIRTUD DEL CUAL SE REGLAMENTÓ EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política numeral 3, el artículo 4 y el párrafo del artículo 9 de la resolución 926 de 2017 del ministerio de salud y protección social, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política de Colombia, señalan que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por lo que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, se establece la atención prioritaria a los menores de edad, y se garantiza atención gratuita en salud a todos los menores de 1 año, y garantiza el acceso a la Seguridad Social y atención en salud a toda la población.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia dispone que, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, entre otras.

Que Colombia como Estado Social de Derecho se encuentra organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales teniendo como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución.

Que la salud es un servicio público esencial de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Que conforme a los artículos 6° y 12° de la Ley 10 de 1990 es responsabilidad del municipio la dirección y prestación de servicios de salud del primer nivel de atención y el control de las instituciones que prestan servicios de salud e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 152 de la Ley 100 de 1993, señala que los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

..." ARTICULO 152. OBJETO. La presente Ley establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación.

Los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención.



DECRETO No.1000- 0774

(29 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO N° 1000-0734 DE 2024 EN VIRTUD DEL CUAL SE REGLAMENTÓ EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Las competencias para prestación pública de los servicios de salud y la organización de la atención en salud en los aspectos no cobijados en la presente Ley se regirán por las disposiciones legales vigentes, en especial por la ley 10 de 1990 y la ley 60 de 199J. Las actividades y competencias de salud pública se regirán por las disposiciones vigentes en la materia, especia/mente la ley 9 de 1979 y la ley 60 de 1993, excepto la regulación de medicamentos que se regirá por lo dispuesto en la presente Ley”...

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción y en especial formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud en armonía con las políticas y disposiciones del orden Nacional y Departamental.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y Transporte, establece que los Alcaldes son la autoridad de Tránsito dentro de su jurisdicción y en el inciso 2º del parágrafo 3º, artículo 6º y que dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del código vigente.

Que la Ley 1164 de 2007 consagra claras disposiciones en materia de talento humano en salud aplicables al Sistema de Emergencias Médicas (SEM).

Que el Sistema de Emergencias Médicas -SEM, establecido en el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011 Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, busca la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paro cardiorrespiratorio que requieran atención médica de urgencias.

Que los artículos 53 y 106 de Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, prohíben mecanismos de pago, contratación de servicio, acuerdos o políticas internas que limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad, o que propicien la fragmentación en la atención de usuarios, prohibiendo expresamente la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas, a trabajadores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y trabajadores independientes, sean estas en dinero o en especie, por parte de las entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud u otros agentes.

Que a su vez, el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, por definió las conductas de los sujetos vigilados que vulneran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre las cuales se encuentran la de efectuar por un mismo servicio o prestación un doble cobro al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la de efectuar cobros al Sistema General de Seguridad Social en Salud con datos inexactos o falsos.

Que el artículo 10º de la Ley Estatutaria 1751 del 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de salud” dispuso en lo referente a los derechos en salud de las personas, el de recibir



DECRETO No.1000- 0774

(29 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO N° 1000-0734 DE 2024 EN VIRTUD DEL CUAL SE REGLAMENTÓ EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

la atención de urgencias que sea requerida, con la oportunidad que su condición amerite, sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; y con relación a los deberes de las personas, establece que estas deberán actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema.

Que el artículo 14 de la Ley 1751 del 2015 expresa que, para acceder a servicios y tecnologías de salud, no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias.

Que en el artículo 17 de la misma ley se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo y se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dispone en su artículo 2 que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo. Además, el artículo 37 que las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción

Que, el CONPES 3437 del 2006 y el Decreto 4366 de 2006 estableció los lineamientos para la implementación del Sistema integrado de Emergencias y Seguridad -SIES- el cual incluye el Número Único de Seguridad y Emergencias -NUSE-123 como *"un número único liderado por las fuerzas de reacción del Estado, para la atención de requerimientos de la ciudadanía en cuanto a eventos de seguridad, convivencia ciudadana, emergencias y desastres. Dicho subsistema debe ser de funcionalidad avanzada, tecnología de punta y escalable, para garantizar la respuesta en el menor tiempo posible"*

Que el Decreto Nacional 780 del 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud en su Artículo 2.5.3.8.4.5.1., Establece como una obligación de las Empresas Sociales del Estado la elaboración de un plan de seguridad integral hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia.

Que el Decreto mencionado en su artículo 2.5.3.2.17 sobre la organización y operación de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres, dispone que, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. Así mismo señala que el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las

DECRETO No.1000- 0774

(29 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO N° 1000-0734 DE 2024 EN VIRTUD DEL CUAL SE REGLAMENTÓ EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

condiciones y requisitos para la organización, **operación** y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres (**CRUE**).

Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, reglamentados por la Resolución 1220 de 2010 del Ministerio de la Protección **Social**, hacen parte de la Red Nacional de Urgencias y son un apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD- y dentro de sus funciones se encuentra la de articularse con el Número Único de Seguridad y Emergencias -NUSE-, y organizar los servicios de atención pre hospitalaria del territorio, como lo indica el artículo 1 de la resolución en mención." *establecer las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE, buscando que por parte de las Entidades Territoriales exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contra referencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (SNPAD). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que sobre estos asuntos están asignadas a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y, a los Prestadores de Servicios de Salud ".*

Que así mismo, en los literales e) y f) del artículo 5 ibidem, se establecen como funciones de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres - CURE, las de: "Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias, emergencias o desastres de la población, en las regiones en donde se encuentre funcionando el Numero Único de Seguridad y Emergencias -NUSE" y "Garantizar la articulación y coordinación con los servicios de atención pre hospitalaria en los sitios en que preste este tipo de servicios".

Que la Resolución 4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta el Manual de Misión Médica, y se establece normas relacionadas con la señalización y divulgación de su emblema, dispone derechos y deberes del personal sanitario, de las secretarías de Salud Territoriales, de los gerentes o representantes legales de las instituciones prestadoras de servicios de salud, en relación con la Misión Médica.

Que el artículo 4 de la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, indica que todo prestador servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS- y tener al menos un servicio habilitado.

Que mediante la Resolución 5269 de 2017 el Ministerio de Salud y Protección Social, actualizó el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación UPC y definió respectivamente en sus artículos 9. 23 y 120 lo relacionado con la garantía de acceso a las tecnologías en salud, la atención de urgencias y las coberturas en transporte de pacientes.



DECRETO No.1000- 0774

(29 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL ADICIONA SE ADICIONA AL DECRETO N° 1000-0734 DE 2024 EN VIRTUD DEL CUAL SE REGLAMENTÓ EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece en su artículo 4º que los municipios de primera categoría, como es el caso del Municipio de Ibagué "deberán implementar el Sistema de Emergencias Médicas SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares para lo cual podrán, de manera autónoma, constituir un Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE o suscribir convenios con el departamento para tal fin" Adicionalmente, el parágrafo del artículo 9 ibidem, dispone que las entidades territoriales emitirán los actos administrativos respectivos para la implementación del SEM en su jurisdicción y en general para el cumplimiento de las funciones allí señaladas.

Que de igual forma la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece en su artículo 24. inspección, Vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y de las entidades territoriales de salud, en el marco de sus competencias.

Que la Resolución No. 010 del 10 de marzo de 2023 expedida por la Secretaría de Salud Municipal define la operación del sistema de emergencias medias del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.

Que la Circular 015 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud instruyó a los prestadores de servicios de salud, a los entes territoriales y a las compañías aseguradoras en general sobre la gestión de la atención de accidentes de tránsito incluyendo la totalidad de servicios del Sistema de Emergencias Médicas SEM.

Que a través del Decreto N° 1000-0734 de 2024, se reglamentó el Sistema de Emergencias Médicas en el Municipio de Ibagué, sin embargo, es necesario que al mismo se adicione algunos integrantes con sus respectivas funciones, además de estipular algunas obligaciones adicionales a los operadores del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto, la alcaldesa del Municipio de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al artículo 7º del Decreto N° 1000-0734 del 16 de octubre de 2024, los siguientes integrantes con sus respectivas funciones en el Sistema de Emergencias Médicas en el Municipio de Ibagué, así:

7. TODAS LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS CON SERVICIO DE URGENCIAS HABILITADO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.

7.1 Realizar coordinación con el CRUE o quien haga sus veces, para el diligenciamiento del SIRAS (Sistema de información de reporte de atenciones en salud a víctimas de accidentes de tránsito), el cual se debe diligenciar solamente a los Operadores asistenciales que cuenten con el código Asignado por el CRUE, de no contar con este





DECRETO No.1000- 0774

(29 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO N° 1000-0734 DE 2024 EN VIRTUD DEL CUAL SE REGLAMENTÓ EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

- código, el cargue de la información del paciente en la plataforma deberá realizarse como “paciente que ingresa por sus propios medios” y se deberá Notificar la irregularidad al CRUE y a la Secretaría de Salud Municipal.
- 7.2 Aplicar el procedimiento de TRIAGE en el momento que la ambulancia llega con el paciente y cumplir con los tiempos establecidos en la Resolución 5596 de 2015.
- 7.3 Realizado el TRIAGE, si efectivamente se trata de una situación de urgencia, deberá ser atendido inmediatamente, en caso de que la clasificación sea IV o V, deberá ser redireccionado para la asignación de la respectiva cita por la EAPB.
- 7.4 En el evento que la atención implique la remisión del paciente a otro prestador, se deberá iniciar el proceso de referencia, en la plataforma CRUE o quien haga sus veces, en coordinación con las EAPB y el CRUE o quien haga sus veces cuando aplique.
- 7.5 Suministrar periódicamente la información diseñada para alimentar los indicadores de gestión y monitoreo de la calidad del Sistema de Emergencias Médicas.
- 7.6 Enviar información sobre los pacientes atendidos de manera semanal cada lunes, con los siguientes datos nombre usuario, tipo de documento, numero de documento del paciente, teléfono, fecha de la atención, hora de la atención, entidad responsable de pago, tipo de atención, diagnóstico de ingreso, placa de la móvil, empresa de transporte que entrega el paciente, el incumplimiento de este requerimiento dentro de los tiempos establecidos se reportara a la Superintendencia de salud
- 7.7 Todas las IPS públicas y privadas en deberán reportar la disponibilidad de recursos del talento humano y de ambulancias dos (2) veces al día.
- 8 TODAS LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS HABILITADAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL Y/O ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.**
- 8.1 Los Operadores asistenciales debidamente habilitados que realicen traslados primarios, deberán contar con un procedimiento de TRIAGE para ser aplicado con situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
- 8.2 El recurso humano tripulante de las ambulancias deberá aplicar las escalas de uso clínico y las guías, protocolos o manuales de atención médica pre hospitalaria y de traslado de pacientes que garanticen una atención segura.
- 8.3 Contar con el sistema para la geolocalización, notificación, asignación y autorización del SEMI, sistema en el que deben estar conectadas 24 horas, además integrarse con el sistema de comunicaciones vía radio que asigne la Secretaria de Salud Departamental o el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Tolima o quien haga sus veces.
- 8.4 Responder integralmente al llamado de todas las atenciones de Urgencias, Emergencias y Desastres, que brinde el Radio Operador del CRUE o quien haga sus veces, notificando vía radio o por el medio de comunicación que se determine, llegada al sitio, atención de paciente, traslado de paciente e institución a la que se traslada conforme al cuadro clínico que presente el mismo.



[Firma manuscrita]

DECRETO No.1000- 0774

(29 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO N° 1000-0734 DE 2024 EN VIRTUD DEL CUAL SE REGLAMENTÓ EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

- 8.5 Suministrar periódicamente la información diseñada para alimentar los indicadores de gestión y monitoreo de la calidad del Sistema de Emergencias Médicas de Ibagué.
- 8.6 En caso de que no se requiera traslado suministrar la información al CRUE o quien haga sus veces y adicional a la Secretaria de Salud Municipal para generar los indicadores de gestión y monitoreo de la calidad.
- 8.7 Aportar las pruebas solicitadas durante las investigaciones y aclarar presuntas irregularidades a las que se vean inmersos.
- 8.8 Mantener la comunicación asertiva con los diferentes integrantes del sistema de emergencias médicas, procurando el respeto y la oportunidad de las respuestas requeridas
- 8.9 Todos los Operadores asistenciales deberán reportar al CRUE la tripulación de sus ambulancias en cada turno.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al artículo 15° del Decreto N° 1000-0734 del 16 de octubre de 2024, las siguientes actividades que deberá cumplir los operadores del servicio:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES			
N	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	EVIDENCIA
3	Una vez identificada una situación de emergencia, se deberá verificar la ubicación geográfica de los operadores de acuerdo con las zonas establecidas y realizar la respectiva asignación según lo establecido en la programación del cuadro de turno. Si el primer operador se encuentra ocupado realizando otra atención, será el segundo operador que se encuentre en la lista el encargado de brindar la atención requerida.	Radioperador CRUE	Asignación de atenciones Verificación de cumplimiento de cuadro de Turnos
4	Atención de primeros auxilios por parte del operador asistencial. Traslado del usuario a la IPS idónea más cercana dispuesta por el CRUE. Realizar el reporte inmediato del caso mediante registro de información en la Plataforma dispuesta por el SEMI.	Operador Asistencial	Bitácora de pacientes Reportes en plataforma SEMI
5	Distribuir los casos de atención de acuerdo al orden dispuesto para cada operador asistencial según la programación del cuadro de turnos.	Radioperador CRUE	Cuadro de Turnos Informe Georreferenciación

DECRETO No.1000- 0774

(29 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO N° 1000-0734 DE 2024 EN VIRTUD DEL CUAL SE REGLAMENTÓ EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

	<p>Verificar la ubicación de los operadores mediante GPS e identificando su disponibilidad después de atendido cada suceso.</p> <p>Los operadores de servicios no podrán cambiar de zona sin autorización del CRUE y deberán permanecer en la ubicación que corresponde durante todo el turno.</p>		
6	<p>Finalizado el turno deberá reportar las novedades, registrando en los formatos correspondientes al sistema de información, generando un comportamiento de mejora continua, realizando evaluación correspondiente, teniendo en cuenta los indicadores establecidos para medir la prestación del servicio.</p>	<p>Radioperador CRUE</p>	<p>Reporte de novedades en plataforma SEMI</p>
7	<p>Realizar las acciones pertinentes de Inspección y vigilancia, con el fin de dar garantía al cumplimiento de las funciones de cada uno de los actores del Sistema de Emergencias Médicas de Ibagué.</p>	<p>Secretaria de salud Municipal de Ibagué</p>	<p>Listas de chequeo</p>

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR el artículo 16 del Decreto N° 1000-0734 del 16 de octubre de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 16. Inspección, Vigilancia Y Control. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 926 de 2017, del Ministerio de Salud y Protección Social, la inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y de las entidades territoriales de Salud en el marco de sus competencias.

PARAGRAFO PRIMERO: Investigación por conocimiento: La Secretaria de Salud Municipal, en desarrollo de los indicadores de calidad y gestión de la información, podrá y deberá realizar búsqueda activa en bases de datos, y generación de indicadores que permitan la detección del fraude y las omisiones de atención que puedan o hayan puesto en riesgo la Salud de la Población o el equilibrio financiero del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dichos hallazgos deberán ser reportados por la Secretaria de Salud Departamental, Superintendencia Nacional de Salud y demás las autoridades competentes según sea el caso.”



DECRETO No.1000- 0774

(29 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO N° 1000-0734 DE 2024 EN VIRTUD DEL CUAL SE REGLAMENTÓ EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones del Decreto 1000-0734 del 16 de Octubre de 2024 quedarán sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los

29 OCT 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

Oficina
[Firma]

Vo. Bo : Tirso Bastidas Ortiz - Jefe de Oficina Jurídica
Aprobó. Maricel Aguiar Delgadillo - Directora de salud pública
Proyección Técnica: Jorge De los Ríos - Contratista SSML
Revisión Jurídica: Carolina Moreno Vargas- Asesora Despacho SSML

